

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2015 – 0332 00

Teniendo en cuenta que en un asunto de esta misma naturaleza, en el cual funge como incidentada la Nueva EPS, se informó que funge como Gerente Regional Bogotá D.C., el señor German David Cardozo Alarcón, sin que el mismo hubiese sido vinculado al presente asunto, en observancia del debido proceso que informa el trámite sancionatorio propio del incidente de desacato, máxime cuando la presente actuación se encuentra para proferir el fallo correspondiente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABRIR** el incidente de desacato también en contra del señor GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON, en calidad de Gerente Regional Bogotá D.C., para que en el término de 3 días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerza su derecho de defensa.
- 2.-** En consecuencia, notifíquese la presente decisión al incidentado GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 y por el medio más expedito e idóneo para este efecto, adjuntando copia de la actuación surtida dentro del asunto.
- 3.- Sin perjuicio de lo anterior, se le requiere para que proceda a acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del asunto de la referencia, en especial, con la autorización y entrega del medicamento denominado Diazoxido suspensión oral, requerido por la agenciada Ingrid Carolina Plazas Rozo.**

4.- Por secretaría procédase de manera inmediata a remitir a la entidad incidentada la información solicitada mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2021.

Cumplido lo anterior, por secretaría ingrésense las diligencias inmediatamente al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b9bacd21fdb4e7d5dfb69383816cb26625de1e6dcc41d3696649d4b88ada43**

Documento generado en 31/05/2021 08:37:51 AM